

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020-00064-00
Demandante: RODOLFO CALA LÓPEZ
Demandado (a): MANUEL DURAN REYES
Proceso: Ordinario Laboral

Procede el Despacho a realizar estudio de la presente demanda Ordinaria laboral, estableciéndose que esta adolece de las siguientes falencias que deben ser previamente subsanadas:

1. **De los hechos:** Con el fin de dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 7º del art. 25 del C.P.T. y S.S. Esto es, relacionar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento debidamente clasificados y enumerados, de modo tal que cada uno de ellos atienda a una sola respuesta en concreto. Verbigracia:
 - a. El hecho N° 16 se refiere de manera general que a la terminación del contrato el demandado quedó adeudando y adeuda a la fecha al demandante, la liquidación de las prestaciones sociales por todo el tiempo laborado.

Pues en atención de la premisa legal en cita, las prestaciones sociales que se aducen adeudados en este hecho, las mismas deben ser clasificadas y enumeradas una a una como fundamento a las pretensiones y de tal manera que cada uno de ellos admita una sola respuesta, guardando la respectiva pertinencia con las pretensiones que en el libelo introductorio se relacionaron, así mismo respecto de las indemnizaciones que se mencionan.

Aclarado lo anterior, como lo dispone el art. 28 C.P.T. y S.S., se devolverá esta demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias señaladas, e integre la demanda en un solo escrito con la subsanación. Igualmente, en aplicación del art. 145 del C.P.T. y S.S.,

Se reconocerá personería a JAIRO NICOLAS BERNAL PACHÓN, estudiante adscrito y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro, para que represente los intereses del demandante de conformidad al poder conferido, conforme al artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: *DEVOLVER* la presente demanda ordinaria laboral promovida por RODOLFO CALA LÓPEZ a través de abogado contra MANUEL DURAN REYES, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las falencias señaladas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a JAIRO NICOLAS BERNAL PACHÓN, estudiante adscrito y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro, para que represente los intereses del demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a549e565ea2476bd1afb451b13e49fea738bc84883ef62e5c0c47d3f9e4bc2e0**
Documento generado en 02/09/2020 09:53:36 a.m.